

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, Seguros Suramericana, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha 11611, Rollo 484, Imagen 263 y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado).

Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos:

A) CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que tuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima que corresponda al tiempo corrido.

B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplican con lo dispuesto en la ley de Seguros vigente en la República de Panamá, por lo que se notificara por escrito al Asegurado el Incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

C) CLAUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un periodo de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, periodo en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no

haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez venza el período de gracia, la póliza caducará automáticamente, si el pago total de la prima no ha sido recibido.

D) CLAUSULA DE FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

Esta póliza podrá ser anulada en el caso de que por parte del asegurado hubiere representación fraudulenta, declaraciones o descripciones erradas o retención de información sobre datos importantes.

E) CLAUSULA DE CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

F) CLAUSULA DE CAMBIOS DE RIESGO

Esta póliza podrá anularse en relación con una partida o línea de bienes cuando ellos sufran cualquier cambio después de entrar en vigor este seguro: por remoción, o por medio del cual el riesgo de pérdida se incrementa, o por medio del cual concluye el interés del Asegurado, salvo en los casos de testamento o por mandato de la ley.

Lo anterior es aplicable, salvo que tal cambio sea aceptado por la Compañía mediante endoso firmado por funcionarios autorizados de ella.

1) CLAUSULA RIESGOS CUBIERTOS

La destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

a) INCENDIO O IMPACTO DE RAYO que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza;

b) Por HUMO u HOLLIN provenientes de un incendio del local asegurado o contiguo a él;

c) Por Incendios producidos por EXPLOSIÓN de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, u otros aparatos que trabajen a presión; o,

d) Por IMPACTO DE VEHICULOS terrestres o aéreos u objetos que cayeren de ellos, siempre y cuando la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza, y los bienes asegurados sean y se encuentren ubicados tal como se describen en las Condiciones Particulares.

REMOCION DE ESCOMBROS. Esta póliza reembolsará al Asegurado los gastos en los que necesariamente incurra como consecuencia de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando no exceda el Límite Máximo de Responsabilidad establecido.

No se tomará en cuenta ningún gasto de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.

2) CLAUSULA LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder,

b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;

c) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;

d) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

f) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el

Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

h) La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión.

i) La Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.

b) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

3) CLAUSULA OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;

b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;

c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;

d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;

e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de mil balboas (B/.1,000.00).

f) Bajo la cobertura de Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos, la Compañía no será responsable por la pérdida o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.

4) CLAUSULA EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- b) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- c) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o atribuible a, o, a consecuencia de:

- 1.- Radiación ionizante de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
- 2.- Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
- 3.- Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- d) Esta póliza no cubre daños producidos por: corrientes eléctricas en alambros o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- e) Daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom) La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

5) CLAUSULA EXCLUSIONES ESPECIFICAS

Aplicables Incendio

- a) Errores de diseño, mejoras en diseño
- b) Confiscación, nacionalización, expropiación
- c) Riesgos de Filtración, Polución y Contaminación
- d) Responsabilidad Civil de Terceros y todo riesgo no relacionado con bienes.

6) CLAUSULA PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible para evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados. Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

7) CLAUSULA OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización

correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes. En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

8) CLAUSULA PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

9) CLAUSULA SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

10) CLAUSULA REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

11) CLAUSULA CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12) CLAUSULA CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

13) CLAUSULA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES

Queda entendido y convenido que los Endosos que a continuación se detallan aplicarán de acuerdo a lo que se indica o establece en las Condiciones Particulares de la

Póliza.

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

- a) **INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO:** Se elimina la exclusión “a” del Artículo 4° de las Condiciones Generales que dice así:
“Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre”, con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.
- b) **DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO:** Se modifica el Artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de “TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE”, de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.
- c) **CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).
- d) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

a) **DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:** Se modifica el Artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de “VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO”, de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

b) **LIMITACION:** Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

c) **OBJETOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

c.1 Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

c.2 Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

d) **CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00)

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACION, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

a) **DAÑO DIRECTO POR INUNDACION O POR AGUA:** Se modifica el artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona “INUNDACIÓN POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR”, de manera que la Póliza cubra dichos riesgos tal como se define más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las Condiciones Especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.

b) **DEFINICION DE INUNDACION DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como roturas de diques o represas.

Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

c) **DEDUCIBLES:** Inundación o Desbordamiento de Mar: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1000.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00). Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO

MIL BALBOAS (B/.25,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

4. EXTENSION DE CUBIERTA CATASTRÓFICA

Coberturas 1, 2 y 3.

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

5. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PUBLICOS

a) **INCENDIO CAUSADO POR DESORDENES PUBLICOS:** Se modifica el Acápite “b” del Artículo 4° de las Condiciones Generales para que lea:

“Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas”;

Se modifica el Artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Incendio por Desórdenes Públicos, de manera que la póliza ahora cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

b) **DAÑO DIRECTO POR DESORDENES PÚBLICOS:** Se modifica el Artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona el riesgo de Daño Directo por Desórdenes Públicos ocasionados por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los Riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para que el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

c) **DEFINICION DE DESORDENES PUBLICOS:** Para los efectos de esta cobertura, Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo

sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite “b” del Artículo 4° de las Condiciones Generales modificado por el Acápite “a” de esta cobertura.

- d) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

6. DAÑO DIRECTO POR MALDAD

- a) **DAÑO MALICIOSO:** Se modifica el Artículo 1° de las Condiciones Generales y se adiciona “OCASIONADO POR CUALQUIER PERSONA POR MALDAD”, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Artículo 4° “b”, tal como fue modificado por la cobertura de Desórdenes Públicos.
- b) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO:** Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- c) **CONDICION PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- d) **DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirán DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza

y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

7. SAQUEO

DAÑO DIRECTO POR SAQUEO: Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 4° de las Condiciones Generales para que lea:

“ La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado”.

Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones que a continuación se establecen para dichos riesgos.

- a) **DEFINICION DE SAQUEO:** Para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en desorden público tal como se define y se limita en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- b) **CONDICION PREVIA:** Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.
- c) **CASOS NO CUBIERTOS:** Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.

ANEXO ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

Se hace constar que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza ocasionados directa o indirectamente o que tengan relación con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que haya contribuido al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia el siniestro.

Para efectos de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de la misma, cometido por cualquier persona o grupo(s) de persona(s), ya sea que actúen solas o en nombre o en relación con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público, o cualquier parte del público.

Seguros Suramericana, S.A.